

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4996
RAD. 002-2009-01428-00

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste el Oficio No. 05-02176, proveniente del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **OFICIESE** al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, informando que mediante Oficio No. 01-2019 del 30 de septiembre de 2015, se ofició a mencionada dependencia judicial comunicándole que el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante auto interlocutorio No. 928 del 12 de agosto del 2015, notificado en estado No. 141 del 18 de agosto de 2015, dispuso **DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Sin embargo, mediante auto de fecha 22 de septiembre, el Juzgado resuelve corregir el numeral 2° de la providencia de fecha 12 de agosto de 2015, en el sentido de indicar que se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, quedando las mismas a disposición del Juzgado 5° de Ejecución Civil Municipal dentro del proceso radicado 2007-01022 procedente del Juzgado 21° Civil Municipal, por existir solicitud de remanentes. Por lo anterior se deja a disposición el vehículo de placas VCH 844 de propiedad de la demandada **CONSTANZA JIMÉNEZ MÉNDEZ**. Lo anterior para que obre y conste dentro del proceso radicado bajo el **No.021-2007-01022-00**.

3.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARÍA** se libre el oficio correspondiente, remitiéndole copia simple del Oficio No.01-2019, visible a folio 183 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 OCT 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4985
RAD. No. 006-2016-00364-00

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** el **DECOMISO** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **HPR – 862**, clase **AUTOMÓVIL**, modelo 2014, marca **KIA**, línea 25348, color **BLANCO**, motor **G4FCCH282349**, chasis No. **8LCFT4114EE000808**, de propiedad de la demandada, la señora **YULY ANDREA RINCÓN QUIROGA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.125.268.869**.

2.- **COMISIONÁSE** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo diligencia de **SECUESTRO** del bien mueble vehículo de placas **HPR – 862** en mención.

3.- **LA SECRETARÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

4.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 137 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACION No. 4992
RAD. 002-2011-00171-00

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Visto el memorial que antecede, y como quiera que la apoderada judicial de la parte actora solicita el emplazamiento del acreedor hipotecario el señor JOSÉ JAIRO PEÑA ROJAS, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** el emplazamiento del acreedor hipotecario, el señor **JOSÉ JAIRO PEÑA ROJAS**, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el periódico **"EL PAÍS"** o **"EL DIARIO OCCIDENTE"**.

2.- **DISPÓNESE** que por la **SECRETARÍA**, se libre el listado emplazatorio de conformidad con los artículos 108 y 293 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4982
RAD. 003-2009-01228-00

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que antecede, y en atención al memorial allegado por el Director Administrativo de la empresa EMPRESTUR S.A., una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que la sociedad no es parte dentro del presente asunto, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **GLÓSASE** el escrito que antecede, al cual no se le dará trámite, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al Oficio No. 01-1668, allegada a este estrado judicial por la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.
- 3.- **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al Oficio No. 01-1670, allegada a este estrado judicial por la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUACARÍ-VALLE. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.
- 4.- **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste el Oficio No. 3789, proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.
- 5.- **OFICIESE** al **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, informándole que mediante Oficio No. 01-1670 del 20 de junio de 2017, se le informó a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE GUACARÍ-VALLE, comunicándole que este Despacho judicial ordenó el levantamiento de DECOMISO del vehículo de placas KUM 429, y como quiera que por existir un embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali, mediante Oficio No. 174 del 25 de enero de 2012, para el proceso ejecutivo propuesto por LUCELLY QUICENO LÓPEZ contra EDINSON JAVIER RINCÓN LÓPEZ Rad. 014-2011-00257-00, serán puestos a disposición del

Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Lo anterior para que obre y conste dentro del proceso radicado bajo el No. 014-2011-00257-00.

6.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARÍA** se libre el oficio correspondiente, remitiéndole copia del avalúo de los bienes objeto de medida cautelar y la respectiva diligencia de embargo y secuestro; así como también, copia simple de la respuesta allegada al Despacho por la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Guacarí-Valle, visible a folio 82 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

06 OCT 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4989
RAD. 035-2013-00454-00

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 y 49 inciso 2º y del C.G.P., se dispondrá el relevo del auxiliar de la Justicia como CURADOR AD LITEM. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACEPTASE** la manifestación hecha por la auxiliar de justicia **ELIZABETH CÓRDOBA PEÑA**.

2.- **RELEVASE** del cargo de CURADOR AD – LITEM a la profesional que se nombró con antelación, en su lugar **DESIGNASE** como CURADOR(A) AD- LITEM de la demandada, la señora **MAIRA ALEXANDRA BARONA LONDOÑO**, al abogado (a) Ramirez Sarría Maria Cristina, quien se ubica en la Cra 47 # 8-B-55 Apto 603 T II, teléfono 300 2856356, tomado de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este Despacho, a quien se le comunicará su nombramiento.

3.- **POR SECRETARÍA** librese la respectiva comunicación, indicándole que el cargo para el cual fue designado es de obligatoria aceptación, en forma gratuita como defensor de oficio, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

06 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maira Largo Ramirez
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4956
RAD. 027-2015-00803-00

Santiago de Cali, 04 OCT 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a correr traslado a la liquidación de crédito precedente **ORDÉNASE** a la parte actora para que se sirva e indicar los abonos realizados a la obligación por pago de depósitos judiciales, toda vez que en la misma no lo indica.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 OCT 2017

SECRETARIA
Luzmila Largo Ramirez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4963
RAD. 007-2013-00660-00

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden y revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen. En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.
- 2.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 3.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia auténtica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 4.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente al Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

06 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4964
RAD. 007-2013-00660-00

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REQUIÉRASE** al pagador de la **POLICÍA NACIONAL**, para que se sirva indicar las razones por las cuales no ha dado respuesta y estricto cumplimiento a lo ordenado mediante Oficio No. 2237 del 02 de diciembre de 2013, mediante el cual se le informó a la entidad que este Despacho, *decretó el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, y demás emolumentos devengados por el demandado (a) JESÚS MAURICIO BEDOYA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.306.940 en su condición de empleado de dicha entidad.* Así mismo, se le reitera, poner a disposición a favor del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad, incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **POR SECRETARÍA**, líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 496
RAD. 017-2015-00892-00

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **TIENESE** como dependiente judicial del apoderado de la parte actora a la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.151.944.899** de Cali (V) y tarjeta profesional No. **281.936** del C.S. de la J.

2.-**PREVIO** a darle el correspondiente trámite a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, en el sentido de autorizar una dependencia judicial, **ORDENASE** que allegue al Despacho, certificado de estudios actualizado de los señores **OLMEDO GIL QUESADA** y **CRISTIAN FELIPE CARRANZA**, donde conste que se encuentran matriculados en este periodo académico, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Larga Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4962
RAD. 017-2015-00892-00

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, respuesta al Oficio No. 01-1314, allegada al Despacho por la entidad bancaria BANCO FALABELLA.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4971
RAD. 034-2016-00628-00

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste oficio proveniente del **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI. PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4972
RAD. 034-2016-00628-00

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** por **SECRETARÍA**, la reproducción de los Oficios No. 430 y No. 01-1369, visibles a folios 4 y 13 del presente cuaderno, indicando que el NIT de la parte actora corresponde al **No. 900.167.252-1**.

2.- **POR SECRETARÍA**, líbrense los oficios pertinentes con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 OCT 2017
Juzgados de Ejecución Civil Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1932
RAD 02 -2009-00649-00

Santiago de Cali, 04 OCT 2017

Visto el escrito que antecede, por medio del cual el apoderado judicial de la parte actora solicita que se fije fecha para diligencia de remate del bien inmueble objeto del presente asunto, como también allega liquidación del crédito actualizada.

Sin embargo advierte el Despacho que una vez el Juzgado realiza control de legalidad, observa que las liquidaciones aportadas por el ejecutante no fueron objetadas, obrantes a folio 51 al 52, 56 al 60, y 83 al 88 del cuaderno principal, las cuales fueron aprobadas mediante auto de fecha 02 de mayo de 2012 f.l 54, auto No. 306 en su numeral 1° del 03 febrero de 2016 f.l 70, y providencia No.1233 de fecha 7 de marzo de 2017; evidenciándose que las mismas no se encuentran ajustadas a lo ordenado en el mandamiento de pago, y auto No.1395, de fecha 30 de marzo del 2011, mediante el cual se siguió adelante la ejecución, como quiera que se pretende el cobro de cuotas futuras las cuales no fueron ordenadas.

Ha dicho la Corte Suprema de Justicia que “es incontrovertible que el hecho de que un proveído que por error no se ajuste a la legalidad, no puede someter inexorablemente al juzgador “a persistir en él e incurrir en otros (...) debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, puede apartarse de la mentada decisión, determinación apoyada en la norma reguladora del asunto y en un criterio auxiliar de interpretación que, desde luego, no luce a simple vista, abiertamente antojadiza o arbitraria, para cuestionarse en sede tutelar” (sentencia de 15 de julio de 2009, Exp. 2001-00206). (Negrilla del Despacho).

Por ende, y para solventar las deficiencias advertidas previamente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 02 de mayo de 2012, obrante a folio 54 y el respectivo traslado visto a folio 53; el numeral 3° del auto No. 306 del 03 febrero de 2016 f.l 70 y su referido traslado, como también la providencia

No.1233 de fecha 7 de marzo de 2017, f.l 70 del cuaderno principal, y su respectivo traslado., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PREVIO a fijar fecha de remate del inmueble objeto del presente asunto **ORDÉNASE** a la parte actora se sirva presentar la liquidación acorde al mandamiento de pago y auto de seguir adelante la ejecución de conformidad al artículo 446 C.G del P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 OCT 2017

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4970
RAD. 015-2014-00644-00

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 05-02150, proveniente del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4969
RAD. 016-2015-00920-00

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **TÉNGASE** por revocado el poder conferido al abogado **FAUD JORGE GARCÍA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.033.702 de Cali (V) y tarjeta profesional No. 233.498 del C.S. de la J.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **ADRIANA DURÁN LEIVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.723.379 de Bucaramanga y tarjeta profesional No. 198.878 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO "COOMUNIDAD", de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 OCT 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4968
RAD. 008-2013-00762-00

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden y como quiera que la parte actora allega el avalúo catastral del inmueble objeto del presente asunto, pero no indica cual es el valor total del avalúo del inmueble incrementado en un 50%, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la apoderada judicial de la parte demandante **ALBA REGINA PALOMINO ORDOÑEZ**, a favor de **OMAIRA NEUSA DE GIRALDO**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.
- 2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **OMAIRA NEUSA DE GIRALDO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 41.799.668** de Bogotá (C) y tarjeta profesional **No. 36.948** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.
- 3.- **PREVIO** a correr traslado **ORDÉNASE** a la parte demandante, se sírvase indicar el valor exacto del avalúo del inmueble que se pretende subastar, conforme el artículo 444 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 OCT 2017

Juzgados de
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1927
RAD. 003-2004-00966-00

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva dar respuesta al Oficio No. 1980 del 30 de septiembre de 2015, mediante el cual se *decretó el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados y que pertenezcan a la demandada NAZLY PARRA PLAZAS dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por AV VILLAS hoy DM FACTOR S.A. en contra de los aquí demandados MARGOTH PLAZA y NARLY PARRA PLAZA que se adelanta ante el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, bajo la radicación No. 2015-00219*. Lo anterior, para que obre y conste dentro del proceso radicado bajo el No. **026-2015-00219**.

2.- POR SECRETARÍA líbrese el oficio pertinente.

3.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de la demandada, la señora **NARLY PARRA PLAZAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.916.265**, en las entidades bancarias **BANCO BBVA, BANCO BANCOLDEX, BANCO DE LA MUJER, BANCO BANCOOMEVA, BANCO CORPBANCA**.

4.- POR SECRETARÍA líbrese oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de \$ **23.975.621.00 m/cte.**, ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

5.- NIÉGASE la solicitud de medida cautelar respecto a las demás entidades bancarias, por cuanto la misma ya se había decretado mediante auto del 07 de marzo de 2005, visible a folio 11 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIAGIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4955
RAD. 034-2014-00420-00

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REQUIÉRASE** a los pagadores de las entidades bancarias BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO HELM BANK, BANCO CORPBANCA, BANCO POPULAR, para que se sirvan indicar la razón por la cual no han dado estricto cumplimiento a lo ordenado mediante Oficio No. 194 del 26 de enero de 2015, por medio del cual se les informo a las entidades que éste Despacho, “decretó el embargo y secuestro previo de los siguientes bienes y derechos, denunciados como de propiedad del (os) demandad (a/o) (s): dineros que por cualquier concepto, de certificados de depósitos, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, depósitos a la vista, posean la demandada **PAULINA QUIJANO DE SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.267.401 en las respectivas entidades financieras. *Limitándose el embargo a la suma de \$175.137.473.00.* Así mismo, se le reitera, poner a disposición a favor del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. **PREVIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad, incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibídem*.

2.- **POR SECRETARÍA** librese el oficio respectivo.

3.-**PREVIO** a impartir el tramite solicitado, **ORDÉNESE** a la apoderada judicial de la parte demandante allegar al Despacho, la petición presentada por el interesado a la entidad bancaria **BANCOLOMBIA** solicitando la información requerida; esto de conformidad con el numeral 4to. del artículo 43 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 OCT 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Largo Ramírez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 4959

RAD. 011-2015-00504-00

Santiago de Cali, 04 OCT 2017

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada **AURA IRMA BURBANO TRUJILLO** identificada con cedula de ciudadanía, No. **29.084.828** por la suma de **\$2.169.736.00**, como quiera que presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación., títulos que relaciono a continuación:

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 29084828 Nombre: AURA IRMA BURBANO TRUJILLO

Número de Títulos: 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002008311	8903030824	MULTIACOOP MULTIACOOP	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2017	NO APLICA	\$ 1.084.868,00
469030002008313	8903030824	MULTIACOOP MULTIACOOP	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2017	NO APLICA	\$ 1.084.868,00

Total Valor \$ 2.169.736,00

2.- **EN CUANTO** a las expensas para el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, se le hace saber a la peticionaria sírvase acerca a la **SECRETARIA** para lo caso en cuestión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 OCT 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 4048
 RAD. 018-2017-00064-00
 Santiago de Cali, 04 OCT 2017

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

1. **GLOSÁSE** para que obre y consten la trasferencia de los depósitos judiciales, proveniente del Juzgado 18° MUNICIPAL DE CALI.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial **ADRIANA ARGOTY BOTERO** identificada con cedula de ciudadanía, No. **29.110.099** por la suma de **\$723.168.00**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 1130589211 Nombre: YORMAN CAMILO BONILLA ARBOLEDA

Número de Títulos: 6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002100237	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2017	NO APLICA	\$ 120.528,00
469030002100238	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2017	NO APLICA	\$ 120.528,00
469030002100239	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2017	NO APLICA	\$ 120.528,00
469030002100240	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2017	NO APLICA	\$ 120.528,00
469030002100241	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2017	NO APLICA	\$ 120.528,00
469030002100242	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2017	NO APLICA	\$ 120.528,00

Total Valor \$ 723.168,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 OCT 2017

SECRETARIA

Secretaría de Ejecución Civil Municipal
 María Jimena Largo Ramírez
 SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 4949

RAD. 02-2016-00217-00

Santiago de Cali, **04 OCT 2017**

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

1. GLOSÁSE para que obre y consten la transferencia de los depósitos judiciales, proveniente del Juzgado 2° MUNICIPAL DE CALI.

2.- ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial **MARIBEL MORALES CORTES** identificada con cedula de ciudadanía, No. **66.853.734** por la suma de **\$4.440.624.00**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 16446939 Nombre CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ OSPINA

Número de Títulos 13

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002087894	16446664	ISS HECTOR GIL EN LIQUIDALEYTON BET	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2017	NO APLICA	\$ 126.353,00
469030002087895	16446664	ISS HECTOR GIL EN LIQUIDALEYTON BET	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2017	NO APLICA	\$ 343.937,00
469030002087896	16446664	ISS HECTOR GIL EN LIQUIDALEYTON BET	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2017	NO APLICA	\$ 374.555,00
469030002087897	16446664	ISS HECTOR GIL EN LIQUIDALEYTON BET	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2017	NO APLICA	\$ 355.390,00
469030002087898	16446664	ISS HECTOR GIL EN LIQUIDALEYTON BET	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2017	NO APLICA	\$ 363.862,00
469030002087901	16446664	ISS HECTOR GIL EN LIQUIDALEYTON BET	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2017	NO APLICA	\$ 394.833,00
469030002087902	16446664	ISS HECTOR GIL EN LIQUIDALEYTON BET	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2017	NO APLICA	\$ 423.306,00
469030002087903	16446664	ISS HECTOR GIL EN LIQUIDALEYTON BET	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2017	NO APLICA	\$ 322.581,00
469030002087904	16446664	ISS HECTOR GIL EN LIQUIDALEYTON BET	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2017	NO APLICA	\$ 410.820,00
469030002087905	16446664	ISS HECTOR GIL EN LIQUIDALEYTON BET	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2017	NO APLICA	\$ 353.290,00
469030002087920	16446664	ISS HECTOR GIL EN LIQUIDALEYTON BET	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2017	NO APLICA	\$ 326.524,00
469030002087921	16446664	ISS HECTOR GIL EN LIQUIDALEYTON BET	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2017	NO APLICA	\$ 298.047,00
469030002097999	16446664	ISS HECTOR GIL EN LIQUIDALEYTON BET	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2017	NO APLICA	\$ 347.126,00

Total Valor \$ 4.440.624,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **177** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 OCT 2017**

Juzgados de Ejecución Municipales
SECRETARIA
 María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 4950

RAD. 021-2016-00741-00

Santiago de Cali, 10 de OCT 2017

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

1. **GLOSÁSE** para que obre y consten la transferencia de los depósitos judiciales, proveniente del Juzgado 21° MUNICIPAL DE CALI.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial **VÍCTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL** identificado con cedula de ciudadanía, No. **94.300.301** por el total de la liquidación del crédito y costa la suma de **\$4.772.846.00**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	2691460	Nombre	GREGORIO VIVAS	Número de Títulos
---------------------	----------------------	-----------------------	---------	--------	----------------	-------------------

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002081792	8050121231	GENESIS COOGENESIS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2017	NO APLICA	\$ 700.211,00
469030002085561	805012123	COOPERARIVAGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$ 740.411,00
469030002086763	8050121231	GENESIS COOGENESIS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2017	NO APLICA	\$ 740.411,00
469030002086769	8050121231	GENESIS COOGENESIS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2017	NO APLICA	\$ 740.411,00
469030002086778	8050121231	GENESIS COOGENESIS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2017	NO APLICA	\$ 740.411,00
469030002086786	8050121231	GENESIS COOGENESIS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2017	NO APLICA	\$ 740.411,00

Así mismo el fraccionamiento del siguiente título:

469030002086797	8050121231	GENESIS COOGENESIS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2017	NO APLICA	\$ 740.411,00
-----------------	------------	---	-------------------	------------	-----------	---------------

El cual la suma de \$ 370.580 Mcte debe ser pagado a la parte demádate, el restante quedara por cuenta del presente proceso.

3.- Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que

debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06 OCT 2011**

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Maria Jimena Diaz Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 4951

RAD. 035-2014-00350 -00

Santiago de Cali, 10 4 OCT 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte demandada, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** como excedente de embargo toda vez que no existe embargo de remanentes vigente, toda vez que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación en virtud a que lo pedido resulta procedente, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 35° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 OCT 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Elena Largo Ramírez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4952

RAD. 05-2011-00506-00

Santiago de Cali 04 OCT 2017

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial **LIGIA CORRAL ARCE** identificada con **C.C. No. 67.012.301**, por la suma de **\$1.328.000.00 M/cte**, títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	31915248	Nombre	BETTY LOPEZ HERRERA	Número de Títulos	47
---------------------	----------------------	-----------------------	----------	--------	---------------------	-------------------	----

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
030001999134	16608021	EDILBERTO LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2017	NO APLICA	\$ 28.000,00
030001999135	16608021	EDILBERTO LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2017	NO APLICA	\$ 28.000,00
030001999136	16608021	EDILBERTO LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2017	NO APLICA	\$ 28.000,00
030001999137	16608021	EDILBERTO LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2017	NO APLICA	\$ 28.000,00
030001999138	16608021	EDILBERTO LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2017	NO APLICA	\$ 28.000,00
030001999140	16608021	EDILBERTO LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2017	NO APLICA	\$ 28.000,00
030001999142	16608021	EDILBERTO LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2017	NO APLICA	\$ 28.000,00
030001999143	16608021	EDILBERTO LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2017	NO APLICA	\$ 28.000,00

030001999215	16608021	EDILBERTO LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2017	NO APLICA	\$ 28.000,00
030001999218	16608021	EDILBERTO LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2017	NO APLICA	\$ 28.000,00
030001999220	16608021	EDILBERTO LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2017	NO APLICA	\$ 28.000,00
030001999221	16608021	EDILBERTO LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2017	NO APLICA	\$ 28.000,00
030001999222	16608021	EDILBERTO LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2017	NO APLICA	\$ 28.000,00
030001999223	16608021	EDILBERTO LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2017	NO APLICA	\$ 28.000,00
030001999224	16608021	EDILBERTO LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2017	NO APLICA	\$ 28.000,00
030002087236	16608021	EDILBERTO LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 30.000,00
030002087239	16608021	EDILBERTO LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 30.000,00
030002087245	16608021	EDILBERTO LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 30.000,00
030002087247	16608021	EDILBERTO LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 30.000,00
030002087253	16608021	EDILBERTO LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 30.000,00
030002087256	16608021	EDILBERTO LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 30.000,00

Total Valor \$ 1.328.000,00

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALLI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 OCT 2017**

SECRETARIA
 Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
 María Jimena Largo Ramirez
 SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 4953

RAD. 030-2017-00119-00

Santiago de Cali, 10 4 OCT 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de \$ 8.191.744.00 Mcte.

2.- **GLOSÁSE** para que obre y consten la transferencia de los depósitos judiciales, proveniente del Juzgado 30° MUNICIPAL DE CALI, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4954
RAD. 012-2015-0920-00

Santiago de Cali, 04 OCT 2017

Visto el escrito que antecede y como quiera que el proceso se encuentra suspendido, el Despacho;

RESUELVE:

GLOSÁSE para que obre y conste la comunicación allegada por **GABRIEL EDUARDO ROJAS VÉLEZ** en calidad de operador de insolvencia de la **CÁMARA DE COMERCIO DE CALI- CENTRO DE CONCILIACIÓN y ARBITRAJE COMPOSICIÓN**, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Luzmila Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4957

RADICACIÓN 04-2014-00466-00

Santiago de Cali, 04 OCT 2017

AUTO SUSTANCIACIÓN No.
RAD. 04-2014-00466-00

En atención a la solicitud presentada por parte del apoderado judicial de la parte demandada, el juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 134 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la **NULIDAD** presentada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 OCT 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Largo Ramirez
SECRETARÍA
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 4958

RAD. 035-2013-00761 -00

Santiago de Cali, 10 4 OCT 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte demandada, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** como excedente de embargo toda vez que no existe embargo de remanentes vigente, toda vez que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación en virtud a que lo pedido resulta procedente, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 35° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-** Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10/4 OCT 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1930
RAD. 021-2016-00852-00**

Santiago de Cali, 10/4 OCT 2017

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE** Contra **ELEUTERIO MEJIA VACA. POR PAGO TOTAL LA OBLIGACIÓN.**
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor si hubiese lugar.
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 OCT 2017

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1931
RAD. 02-2012-00398-00

Santiago de Cali, 04 OCT 2017

RESUÉLVASE dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra de **ROLANDO BENOIT SANCHEZ**, lo relacionado a la aprobación del remate realizado en éste asunto por a quien le fue adjudicado el bien inmueble objeto de la subasta, por la suma de **\$42'750.000.00 M/Cte.**, quien aporta en tiempo el recibo de consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por el valor de **\$2.137.500.00 M/Cte**, al igual que un recibo de pago por concepto del saldo del remate que suma **\$18.300.000.00 Mcte.**

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el *inciso 3° Ibidem*.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- **AGRÉGANSE** al expediente para que obren y consten, el recibo de consignación del **5%** del impuesto del remate, por el valor de **\$2.137.500.00 M/Cte**, al igual que un recibo de pago por concepto del saldo del remate que suma **\$18.300.000.00 Mcte.**

SEGUNDO: **APRUÉBASE** en todas sus partes la diligencia de remate del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-772813**, materia de la demanda, el cual se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado 6 de septiembre de 2017.

TERCERO.- **LEVÁNTASE** el embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble rematado, identificado con matrícula **No. 370-772813**, inscrito mediante oficio No. 2110 26/06/2012, expedido por el Juzgado 2° Civil Municipal de Cali, dentro de este proceso, visible en el certificado de tradición obrante en el expediente. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** los oficios correspondientes.

CUARTO.- CANCELÁSE el gravamen, **-hipotecario-**, constituido a favor **banco DAVIVIENDA S.A** , mediante escritura **No. 2193** del 24 de septiembre de 2010, de la Notaria 11° del Circulo de Cali., visto en la anotación No. 6 del certificado de tradición del bien inmueble. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** la comunicación pertinente.

QUINTO:.- CANCELÁSE La constitución patrimonio de familia, mediante escritura **No. 2193** de la Notaria 11° del circulo de Cali, del 24 de septiembre de 2010, que consta en la Anotación No. 7 .**LÍBRESE POR SECRETARÍA** la comunicación pertinente.

SEXTO.- ORDÉNASE la entrega del bien rematado por parte de la secuestre **MARISELA CARABALÍ**, el cual fue dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **6** de marzo de **2013**, -f. 100 del expediente, al adjudicatario **LUIS FERNANDO ARÉVALO DUQUE**, o quien el autorice, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

SEPTIMO.- EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, para efectos de su registro previo el pago de los emolumentos necesarios.

OCTAVO.- ORDÉNASE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del inmueble rematado tengan en su poder.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 177 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior. **06 OCT 2017**
Fecha:

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Notaria Juana Torres Ramirez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 OCT 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes, del expediente. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1937
RAD. 027-2014-00994-00

Santiago de Cali, 04 OCT 2017

En atención a la solicitud de terminación presentada por el representante legal de la parte actora, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

a) **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por "COOPVISOLIDARIA" en contra **SIGFREDO OCAMPO VALDERRAMA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

b) **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial **LUÍS ALFONSO AGUILAR RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 16.279.081**, por la suma de **\$ 666.242 Mcte**, títulos que se relacionan continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 14963985 Nombre SIGIFREDO OCAMPO VALDERRAMA

Número de Títulos 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002098465	900468353	COOPVISIONSOLIDARIA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2017	NO APLICA	\$ 444.989,00
469030002098467	900468353	COOPVISIONSOLIDARIA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2017	NO APLICA	\$ 165.033,00
469030002098473	900468353	COOPVISIONSOLIDARIA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2017	NO APLICA	\$ 56.220,00

Total Valor \$ 666.242,00

c) **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

d) En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G.P.

e) **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G. P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

f) **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 197 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 OCT 2017
SECRETARIA
Municipales
Civil Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1929
RAD. 019-2015-00601-00

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRÉTASE** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **370-749386** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada, la señora **MARÍA ELENA ZAPATA CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.997.937**.

2.- **POR SECRETARÍA** ordenase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicando la medida cautelar antes decretada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 OCT 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente si existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 1934

RAD. 27-2015-00876-00

Santiago de Cali, 04 OCT 2017

En atención al siguiente proceso y como quiera existen los títulos suficientes el Despacho procederá a realizar la liquidación del crédito actualizada y dar por terminado el presente asunto el Juzgado;

RESUELVE:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA I MORA ANUAL	TASA I MORA MES
\$792.493	\$17.025			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$792.493	\$16.939			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$792.493	\$16.939			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$792.493	\$16.939			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$792.493	\$16.994			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$792.493	\$16.994			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$792.493	\$17.994			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$792.493	\$17.268			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$792.493	\$17.268			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$792.493	\$17.268			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$792.493	\$17.937			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$792.493	\$17.937			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$792.493	\$17.937			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$792.493	\$18.554			jul-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$792.493	\$18.554			ago-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$792.493	\$18.554			sep-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$792.493	\$19.051			oct-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$792.493	\$19.051			nov-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$792.493	\$19.051			dic-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$792.493	\$19.318			ene-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$792.493	\$19.318			feb-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$792.493	\$19.318			mar-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$792.493	\$19.303			abr-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$792.493	\$19.303			may-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$792.493	\$19.303			jun-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%

\$792.493	\$19.044			jul-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$792.493	\$19.044			ago-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$792.493	\$19.044			sep-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$792.493	\$511.249		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$792.493
TOTAL INTERESES X MORA	\$511.249
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$1.303.742

Crédito total \$ 1.303.742

Costas \$ 88.700

Total de la obligación \$ 1.392.442

1.- **GLOSÁSE** para que obre y consten la transferencia de los depósitos judiciales, proveniente del Juzgado 2° MUNICIPAL DE CALI.

2.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **JAVIER BASTIDAS JARAMILLO** en contra **JUAN FERNANDO GARRIDO MARÍN** y **JOHN FABIO MONTENEGRO**. **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

3.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega del depósito judicial a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial **AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.167.665 por el total de la obligación la suma de **\$1.392.442.00 M/cte**, títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 94325090 Nombre JOHN FABIO MONTENEGRO

Número de Títulos

11

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002098438	16706699	JAVIER BASTIDAS JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2017	NO APLICA	\$ 75.208,00
469030002098439	16706699	JAVIER BASTIDAS JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2017	NO APLICA	\$ 79.862,00
469030002098440	16706699	JAVIER BASTIDAS JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2017	NO APLICA	\$ 71.043,00
469030002098444	16706699	JAVIER BASTIDAS JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2017	NO APLICA	\$ 60.212,00
469030002098445	16706699	JAVIER BASTIDAS JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2017	NO APLICA	\$ 33.554,00
469030002098448	16706699	JAVIER BASTIDAS JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2017	NO APLICA	\$ 58.546,00
469030002098451	16706699	JAVIER BASTIDAS JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2017	NO APLICA	\$ 58.747,00
469030002098454	16706699	JAVIER BASTIDAS JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2017	NO APLICA	\$ 64.436,00
469030002098457	16706699	JAVIER BASTIDAS JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2017	NO APLICA	\$ 77.448,00
469030002098459	16706699	JAVIER BASTIDAS JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2017	NO APLICA	\$ 106.751,00
469030002098460	16706699	JAVIER BASTIDAS JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2017	NO APLICA	\$ 14.193,00

Total Valor \$ 700.000,00

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 79657316 Nombre JUAN FERNANDO GARRIDO MARIN

Número de Títulos 12

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002098424	16706699	JAVIER BASTIDAS JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2017	NO APLICA	\$ 113.933,00
469030002098425	16706699	JAVIER BASTIDAS JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2017	NO APLICA	\$ 88.968,00
469030002098426	16706699	JAVIER BASTIDAS JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2017	NO APLICA	\$ 46.883,00
469030002098427	16706699	JAVIER BASTIDAS JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2017	NO APLICA	\$ 102.643,00
469030002098429	16706699	JAVIER BASTIDAS JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2017	NO APLICA	\$ 54.409,00
469030002098430	16706699	JAVIER BASTIDAS JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2017	NO APLICA	\$ 60.270,00
469030002098431	16706699	JAVIER BASTIDAS JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2017	NO APLICA	\$ 13.904,00
469030002098433	16706699	JAVIER BASTIDAS JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2017	NO APLICA	\$ 22.709,00
469030002098434	16706699	JAVIER BASTIDAS JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2017	NO APLICA	\$ 29.791,00
469030002098435	16706699	JAVIER BASTIDAS JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2017	NO APLICA	\$ 46.797,00
469030002098436	16706699	JAVIER BASTIDAS JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2017	NO APLICA	\$ 88.910,00
Total Valor						\$ 700.000,00

Así mismo el fraccionamiento del depósito judicial que relaciono a continuación:

469030002098437	16706699	JAVIER BASTIDAS JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2017	NO APLICA	\$ 30.783,00
-----------------	----------	---------------------------	-------------------	------------	-----------	--------------

Del cual la suma de **\$23.225.00 Mcte**, debe ser entregado a la parte actora, **PARA EL TOTAL DE DE \$1.392.442.00 M/CTE**, el saldo como excedente la suma de **\$ 7.558.00 Mcte**, sea entregado al demandado **JUAN FERNANDO GARRIDO MARÍN** identificado con la C.C. No. 79.657.316.

4.- Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.**

5. ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaria los oficios de rigor. **Líbrese por secretaria los oficios de rigor. Sin perjuicio de lo anterior y como quiera que existe un embargo de remanentes** proveniente del **JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, (fol. 25/26Cd-2) decretado dentro del proceso que en ese Despacho se adelanta el cual es promovido **“JAVIER BASTIDAS JARAMILLO”** en contra del demandado **JOHN FABIO MONTENEGRO**, se ordena dejar a disposición de la referida oficina

judicial lo aquí desembargado perteneciente al demandado, a fin de que surta los efectos de rigor. **Líbrese por secretaría el oficio pertinente, indicando los bienes dejados a su disposición.**

6.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G.P.

7.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G. P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

8.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 OCT 2017,

SECRETARIA de Ejecución
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1978
RAD. 017-2015-01283-00

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRÉTASE** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **370-634209** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de los demandados, los señores **MARTHA LEONOR GUERRERO CALDERÓN** y **GUILLERMO FERNANDO NAVIA MANRIQUE**, identificados con cédula de ciudadanía No. **31.881.008** y No. **19.169.220** respectivamente.

2.- **POR SECRETARÍA** ordenase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicando la medida cautelar antes decretada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 1978 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA